



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA UQROO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, MTRO. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA UPN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA RECTORA, DRA. ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA UQROO":

- I.1.** Que es un organismo público descentralizado del estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de septiembre de 1994.
- I.2.** Que tiene entre sus fines, impartir educación superior en los niveles técnicos de licenciatura, estudios de postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural y desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.
- I.3.** Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.
- I.4.** Que el Mtro. Francisco Xavier López Mena, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica y 55 y 56 del Reglamento General, ambos de la Universidad de Quintana Roo.
- I.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UQR9105241R5.





- I.6 Que para los efectos legales del presente Convenio señala que tiene su domicilio en Boulevard Bahía s/n esquina con Ignacio Comonfort, Colonia del Bosque, C.P. 77019, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II. Declara "LA UPN":

- II.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.
- II.2. Que en términos del artículo 2° de su Decreto de creación, tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.
- II.3. Que según lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto mencionado, las funciones que realizará deberán guardar entre sí, relación de armonía y equilibrio de conformidad con los objetivos y metas de la planeación educativa nacional, y serán: docencia de tipo superior; investigación científica en materia educativa y disciplina afines, y difusión de conocimientos relacionados con la educación y la cultura general.
- II.4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de su Decreto de creación, la Dra. Rosa María Torres Hernández, en su carácter de Rectora, es la representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, calidad que se acredita con el oficio de nombramiento de fecha 2 de enero de 2019, expedido a su favor por el Secretario de Educación Pública, Mtro. Esteban Moctezuma Barragán, encontrándose facultada para suscribir el presente Convenio.
- II.5. Que tiene interés en conjuntar acciones y esfuerzos con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, que permitan dar respuesta en forma concertada a las necesidades que se derivan del desarrollo educativo.
- II.6. Que, para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco, No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES":

- ÚNICA.** Que reconocen la importancia de establecer vínculos de colaboración, que permitan impulsar y fortalecer el desarrollo de las funciones sustantivas auspiciadas por ambas Instituciones, ampliando su difusión y alcance social y que, de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases generales a partir de las cuales **"LAS PARTES"** puedan llevar a cabo de manera conjunta actividades de colaboración académica en las funciones de docencia, investigación científica en el campo educativo y pedagógico, y en aquellas áreas propias de sus funciones y objetivos institucionales, que contribuyan al fomento y desarrollo de relaciones de colaboración entre las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan, de manera enunciativa más no limitativa, promover conjuntamente la organización y desarrollo de actividades dentro de los siguientes ámbitos:

- a) Intercambio de profesores e investigadores para el desarrollo de programas de investigación y de docencia, participar en congresos, conferencias y seminarios realizados por ambas partes, así como para compartir experiencias, durante periodos de tiempo que serán determinados por **"LAS PARTES"**;
- b) Movilidad de estudiantes para realizar estudios de nivel licenciatura y postgrado (especialidad, maestría y doctorado), estableciendo la modalidad, la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y procedimientos de reconocimiento mutuo de estudios entre ambas instituciones, según sus disposiciones legales internas, observando siempre el principio de reciprocidad;
- c) Intercambio de experiencias en información escrita y audiovisual sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovadoras empleadas en los procesos educativos;
- d) Desarrollo de actividades y programas de educación en línea;
- e) Diseño y desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica en el campo educativo y en áreas de interés común;
- f) Desarrollo de programas de extensión universitaria a través de publicaciones impresas y electrónicas, estimulando la participación de profesores y estudiantes de **"LAS PARTES"**;
- g) Organización conjunta de eventos científicos, congresos, cursos, seminarios, congresos, simposios, con la participación de profesores e investigadores de ambas instituciones, en función de las posibilidades financieras y presupuestales de **"LAS PARTES"**;





EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CONVENIO NUMERO: CGCA-CHET-20-2020

UPN-DSJ-CONV-003/2020

- h) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes derivados de este Convenio, en los casos de que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- i) Difundir por los medios a su alcance, las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas y otorgar los créditos correspondientes a cada una de **"LAS PARTES"**, y
- j) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

TERCERA. RESPONSABLES

Para la debida instrumentación de este Convenio, **"LAS PARTES"** designan como responsables:

- a) Por **"LA UQROO"** al Dr. Alfredo Marín Marín, Director General de Cooperación Académica.
- b) Por **"LA UPN"** a la Dra. María Guadalupe Olivier Téllez, Secretaria Académica.

Dichos responsables tendrán a su cargo, en su respectivo ámbito de competencia, la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, quienes podrán apoyarse en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, pudiendo reunirse con la periodicidad que de común acuerdo fijen **"LAS PARTES"** y podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante aviso por escrito a la otra parte.

Asimismo, acuerdan que será atribución de los responsables, resolver cualquier duda o controversia que se suscite respecto de la operación, formalización y cumplimiento del presente instrumento.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades específicas se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por **"LAS PARTES"**, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, confidencialidad, transparencia, aportaciones económicas de cada parte, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CONVENIO NÚMERO: CGCA-CHET-20-2020

UPN-DSJ-CONV-003/2020

QUINTA. FINANCIAMIENTO

"LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente y lo dispuesto por su normativa aplicable.

De igual manera, acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

Los gastos que se deriven del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, serán definidos por **"LAS PARTES"** en los acuerdos específicos de colaboración respectivos.

SEXTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones de tipo general, académico y administrativo producto de este Convenio, deberán dirigirse a la Secretaría Académica de **"LA UPN"**; y en el caso de la **"UQROO"**, a la Dirección General de Cooperación Académica, y se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento o por los medios electrónicos que se acuerden.

Los cambios de domicilio que se efectúen, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa o proyecto específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para el cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la **"LA UPN"**, ni con **"LA UQROO"**, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.





EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL



CONVENIO NÚMERO: CGCA-CHET-20-2020

UPN-DSJ-CONV-003/2020

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de la información y los derechos de propiedad intelectual preexistentes a la firma del presente instrumento, será propiedad de quien conforme a derecho le corresponda.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos o resultados que se obtengan de cada uno de los Convenios Específicos que se realicen en el marco del presente Convenio, se registrarán por los acuerdos adoptados en los mismos, dando siempre el debido reconocimiento a **"LAS PARTES"** o la parte que lo haya desarrollado o bien a quienes hayan intervenido en su realización. A su vez toda forma de explotación y comercialización de los resultados se efectuará de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, mediante la formalización de los instrumentos jurídicos respectivos.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas tareas, siempre y cuando, se respeten las obligaciones de confidencialidad y no se afecten los derechos de propiedad intelectual de **"LAS PARTES"** o bien de terceros, en cuyo caso se requerirá de la autorización expresa del titular de los derechos.

Si se obtiene algún producto o servicio factible de ser considerado en cualesquiera de las modalidades genéricamente calificadas como de propiedad intelectual, tanto si clasifica como derecho de autor o como propiedad industrial, no se podrá realizar actividad alguna de divulgación, producción, prestación de servicios, publicación, generalización, comercialización, o cualquier otro similar que implique utilización o explotación del resultado, sin que previamente **"LAS PARTES"** firmantes del presente Convenio suscriban el correspondiente contrato puntual y específico que garantice el registro y protección legal del resultado en cuestión y su explotación en los términos que en él se pacten. La parte que incumpla con lo pactado en esta cláusula asumirá la responsabilidad jurídica de rigor que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio o de sus Convenios Específicos, en los casos en que se considere necesario o cuando así lo exprese cualquiera de **"LAS PARTES"**, salvo por los casos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Criterios, Acuerdos y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y las solicitudes por escrito que reciban **"LAS PARTES"** de la autoridad competente.

DÉCIMA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio o de los que deriven de los Convenios Específicos.





DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma y prorrogables por periodos de igual duración previa evaluación de **"LAS PARTES"**, formalizada por escrito, dentro de los noventa días previos a su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una de **"LAS PARTES"** a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende terminar sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES GENERALES

La celebración del presente Convenio no implica la obligación de celebrar o ejecutar ningún tipo de convenio específico de colaboración, actividad conjunta y/o programa de colaboración. Este Convenio es de carácter no exclusivo, por lo que en ningún momento la celebración del presente se considerará como una prohibición o limitación de cualquiera de **"LAS PARTES"** de





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CONVENIO NÚMERO: CGCA-CHET-20-2020

UPN-DSJ-CONV-003/2020

participar en cualquier actividad conjunta u otras transacciones comerciales con cualquier otra entidad.

Este Convenio no constituye un compromiso financiero para cualquiera de **"LAS PARTES"** y no afectará el presupuesto presente o futuro de cualquiera de **"LAS PARTES"**, excepto cuando se pacte de otra manera en los Convenios Específicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelta por los responsables establecidos en la cláusula Tercera del presente instrumento.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

POR "LA UQROO"

**MTRO. FRANCISCO XAVIER
LÓPEZ MENA
RECTOR**

POR "LA UPN"

**DRA. ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ
RECTORA**

**DR. ALFREDO MARÍN MARÍN
DIRECTOR GENERAL DE
COOPERACIÓN ACADÉMICA**

**DRA. MARÍA GUADALUPE OLIVIER TÉLLEZ
SECRETARÍA ACADÉMICA**

